

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1605
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME ARLEY GONZALEZ ARIAS
Demandado: JAIR GOZALEZ LOPEZ
Radicación: 7600140030082021-0010800

Teniendo en cuenta que por error involuntario el despacho notificó dos veces el auto de inadmisión de la demanda, y revisada detenidamente la subsanación presentada por la parte demandante, se observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 384 del C.G.P, y la Ley 820 de 2003, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

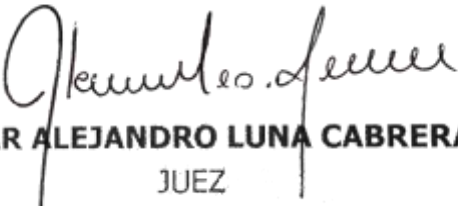
1. ADMITIR por el proceso verbal de mínima cuantía la presente demanda de restitución del inmueble arrendado propuesta por **JAIME ARLEY GONZALEZ ARIAS** contra **JAIR GONZALEZ LOPEZ**.

2. De la demanda y sus anexos désele traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) días, advirtiéndoseles que para ser escuchados en este juicio debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que sucesivamente se causen en el trámite del proceso.**

3. NEGAR la pretensión No. 3 en lo referente a ordenar el pago previo de los cánones adeudados por \$6.600.000 en la forma solicitada por el demandante, toda vez que dicha orden se encuentra contenida en el punto 2 de esta providencia.

4. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 103
Fecha: SEP.06.2021

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4d2e78220aa5fb5c07a865271fe68fe5ded549378a359b6bf41c24767a5a7d**
Documento generado en 03/09/2021 04:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>